



DIGITALIZACIÓN DE PYMES

DESARROLLO REGLAMENTARIO Ley 11/2021
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PROGRAMAS
INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

Encuentro Colaboradores sociales 2022

Proyecto de Digitalización de PYMES (I)

ANTECEDENTES

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA



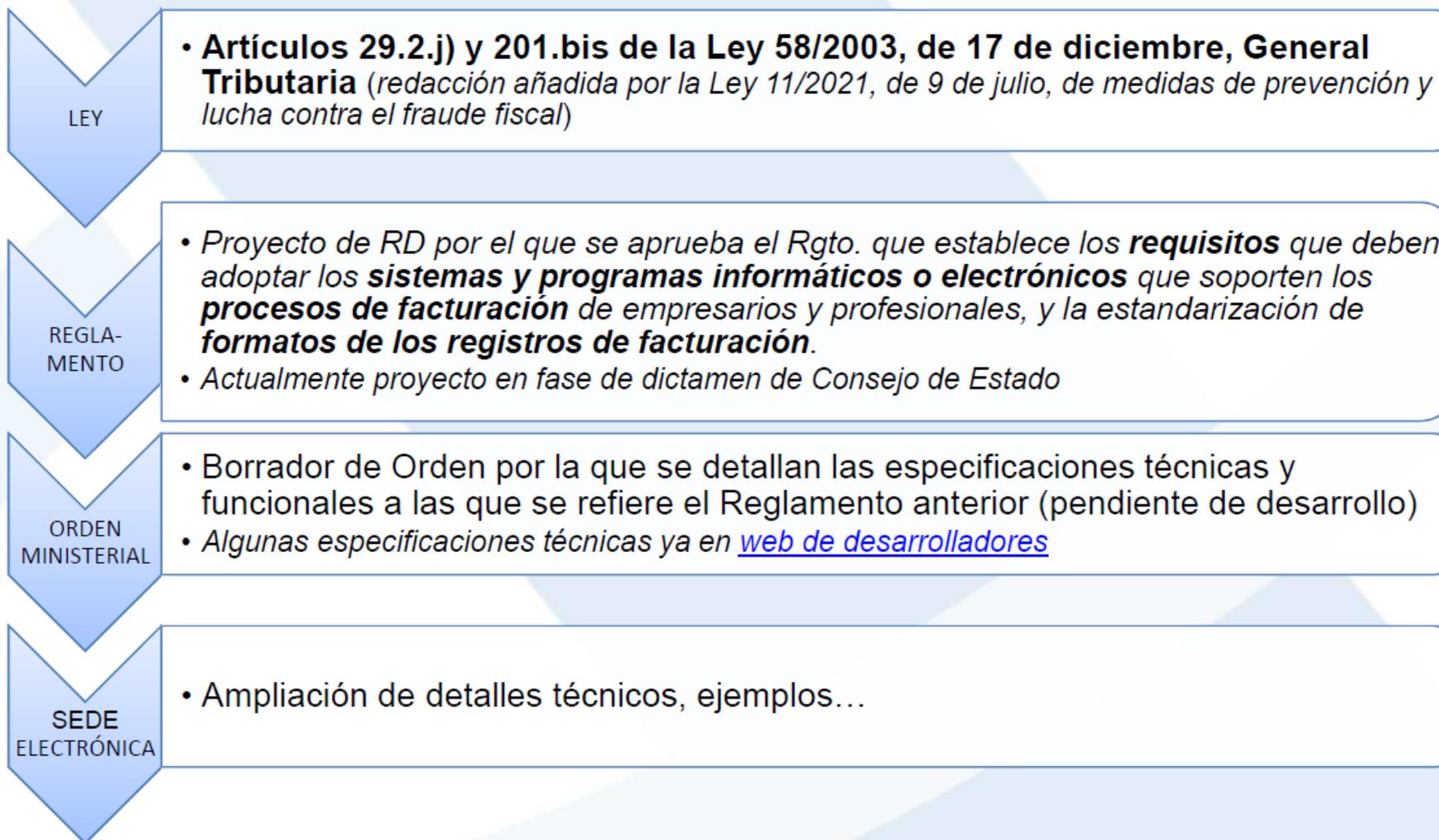
Componente 13. Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME.

Digitalización e innovación 70% de la inversión. KIT DIGITAL → 3067 MM

Componente 27. Medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Eliminar el SSS (software de supresión de ventas).

MEDIDAS NORMATIVAS



Aviso sobre la entrada en vigor de los artículos 29.2.j) y 201.bis de la Ley General Tributaria. Pendiente de desarrollo reglamentario.

Entrada en vigor el 11 de octubre de 2021

[https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-noticias/octubre/Aviso sobre la entrada en vigor de los articulos 29 2 j y 201 bis de la Ley General Tributaria Pendiente de desarrollo reglamentario.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-noticias/octubre/Aviso_sobre_la_entrada_en_vigor_de_los_articulos_29_2_j_y_201_bis_de_la_Ley_General_Tributaria_Pendiente_de_desarrollo_reglamentario.html)

- *Hay que esperar al desarrollo reglamentario para conocer con detalle los requisitos que deben cumplir los programas y sistemas informáticos, así como, en su caso, la forma de certificación o acreditación de que se cumplen dichos requisitos.*
- *Hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario de la certificación a que alude este apartado, los usuarios no podrán ser sancionados por incumplimiento de este artículo.*

MOTIVOS ÚLTIMOS PARA SU IMPLANTACIÓN



Estandarización e interoperabilidad

Simplificación administrativa en el sistema VERIFACTU.

FACTURA B
 Nro. 0001 - 00004824
 Fecha 28/09/20 Hora 14:27:02

Ciente: 000000001
 Nombre: Base ERA, Cliente
 DNI Nro.: 27113557
 A Consumidor Final

3.0000 x 2.000.0000
 ARTICULO: 0 10 10002
 COLOR: (0 100) BLANCO
 TALLE: SMALL
 Remera Quello Redondo Estampa: (21) 6,000.00

	Subtotal:	6,000.00
	Descuentos:	
	Recargos:	
	TOTAL:	6000.00

Valor Monto
 0 PESOS 6,000.00



Securización de la facturación

Objeto del Reglamento

La regulación de **los requisitos y especificaciones técnicas** que debe cumplir cualquier sistema y programa informático o electrónico, utilizado por quienes desarrollen actividades económicas, cuando soporte los procesos de facturación o de emisión de otros documentos justificantes de las operaciones correspondientes a su actividad, para **garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros de facturación sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos, con la información sobre todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 29.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

AMBITO SUBJETIVO DEL REGLAMENTO

El Reglamento resultará de aplicación a los que **utilicen y/o produzcan, comercialicen** los sistemas informáticos.

UTILICEN

- Los **obligados tributarios** siguientes que utilicen sistemas informáticos (*aunque solo los usen para una parte de su actividad*):
 - Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. Excluidas entidades totalmente exentas (art.9.1 LIS) y las parcialmente exentas salvo por las operaciones que generen rentas no exentas (apartados 2, 3 y 4 del art. 9 LIS).
 - Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas.
 - Los contribuyentes del IRNR *que obtengan rentas mediante establecimiento permanente*.
 - Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.

PRODUZCAN /
COMERCIALICEN

- Los **productores y comercializadores** de los sistemas informáticos *en las cuestiones relativas a sus respectivas actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos* puestos a disposición de los obligados tributarios anteriores.

- Este Reglamento no se aplica a los contribuyentes en el SII.

CONTENIDO del RD:

0.- No se altera el contenido sustantivo de la factura, regulado en RD 1619/2012 de Obligaciones de Facturación.



1.- Vocación de universalidad: Objetiva y subjetiva. Todas las facturas o justificantes equivalentes. Todos los empresarios y profesionales.

Quedan fuera: SII el Sistema de Información Inmediata (*),
Regímenes simplificados (agricultura) y
Exclusiones concedidas a la ob. de facturar (¡ojo! no todo el régimen simplificado).

2.- Su objeto es regular la forma en que los sistemas informáticos de facturación deben cumplir con las exigencias legales de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros.

CONTENIDO del RD:



3.- Regula el contenido mínimo del **Fichero de alta de factura** con menciones tasadas y estructura predefinida. (Desarrollada por OM). Permite Múltiples aplicaciones en el mercado.

4.- Añade **dos elementos de seguridad**:

- el hash encadenado y
- la firma electrónica del sistema emisor

5.- Asegurar en los sistemas la **capacidad de remitir** tales **registros** de forma estándar y automatizada.



6.- Posibilitar que el **cliente/consumidor participe del proceso verificando la calidad e integridad del sistema** de facturación de sus proveedores, permitiéndole contrastar las facturas recibidas en sede electrónica AEAT. Generalización de código QR en facturas y tiques

7.- **Certificación de los sistemas** por medio de **declaración responsable del fabricante o desarrollador**.

- Deberá ser emitida por la persona o entidad productora del sistema informático
- Certificará que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el art 29.2.j) LGT, Reglamento y Orden Ministerial de desarrollo
- Debe constar por escrito, estar visible y ser conservada durante el período de prescripción (dentro del propio sistema)

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO –
MODIFICA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN**

Incluir en la factura expedida utilizando los sistemas informáticos de facturación los siguientes datos:

- 1.º Un **código «QR»**, representación gráfica de ciertos datos de la factura.
- 2.º La frase **«Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU»** únicamente en aquellos casos en los que el sistema informático realice la **remisión de todos los registros de facturación a la AEAT.**

- El **receptor de la factura podrá proporcionar de forma voluntaria** determinada **información de la misma a la AEAT**
- El sistema informático :
 - ✓ deberá contar con un **registro de eventos** ocurridos durante su uso
 - ✓ deberá encontrarse debidamente **disociado el acceso a la información con trascendencia tributaria**
- Los obligados tributarios podrán utilizar una de las **dos opciones** siguientes:
 - **Un SISTEMA INFORMÁTICO que cumpla los requisitos** establecidos en la LGT y este Reglamento.
 - **La APLICACIÓN INFORMÁTICA que a tal efecto pueda desarrollar la AEAT**

DOS POSIBILIDADES PREVISTAS POR RD:



- De manera **voluntaria**, posibilidad de **remitir *inmediatamente*** a la Administración tributaria los registros de facturación: sistemas de emisión de facturas verificables
→ En ese caso se presume el cumplimiento de ciertos requisitos de seguridad (y naturalmente los que afectan a la conservación futura)

RESTO

- Las características de seguridad y control, incluyendo firmas electrónicas de las facturas, conservación de registros etc. deben ser garantizadas por los sistemas mismos (conservación inmutabilidad e inalterabilidad de registros).

CONTENIDO del RD:



8.- Los desarrolladores y fabricantes de sistemas informáticos deben tenerlos en el mercado en plazo de 9 meses desde la aprobación de la OM.

Los empresarios deben **tener operativos y adaptados sus sistemas** a los requisitos del Reglamento y de su normativa de desarrollo el **1 de julio de 2024**.

9.- **La OM desarrollará** diversos aspectos de detalle, especialmente el diseño de los registros.

10.- Posibilidad de **integrar los registros de facturación** generados y remitidos a la AEAT **en los Libros registro**.

La AEAT pondrá a disposición de los usuarios la información que le sea remitida y las herramientas necesarias en la sede electrónica para la llevanza de los libros registros **antes del 1 de julio de 2024**.

Los destinatarios de las facturas además de poder verificar en línea la información de esas facturas recibidas, podrán descargarla para integrarla en sus libros registros.



Agencia Tributaria

Gracias por su atención

<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Delegación Especial AEAT Valencia